

Recurso 728/2025
Resolución 775/2025
Sección tercera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 19 de diciembre de 2025

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por ■ (en adelante la recurrente) contra los pliegos y resto de documentación contractual, en el seno del procedimiento de contratación denominado “Contrato de concesión de servicios para la explotación de los servicios de cafetería y comedor en los Campus Bahía de Algeciras, Cádiz y Puerto Real de la Universidad de Cádiz, desglosado en seis lotes.” (Expte EXP026/20205/19), respecto del lote 5, promovido por la Universidad de Cádiz, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 15 de julio de 2025, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP, en adelante) el anuncio de licitación y los pliegos por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. El valor estimado del contrato asciende a 4.800.944,21 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

El 28 de noviembre de 2025, el órgano de contratación acordó adjudicar el contrato a favor de la recurrente.

SEGUNDO. El 19 de diciembre de 2025, tuvo entrada en el registro de este Tribunal recurso especial en materia de contratación contra los pliegos y la documentación contractual, incluyendo el inventario y el valor estimado del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

El acto impugnado ha sido adoptado en el procedimiento de licitación de un contrato promovido por la Universidad de Cádiz. La competencia de este Tribunal para la resolución del recurso especial interpuesto se basa



en el convenio formalizado el 14 de julio de 2022 entre la entonces Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía y la Universidad de Cádiz, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del mencionado Decreto 332/2011.

SEGUNDO. Legitimación.

La recurrente ostenta legitimación para la interposición del recurso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la LCSP, en su condición de entidad interesada en el procedimiento.

TERCERO. Acto recurrible.

En el presente supuesto el recurso se interpone contra los pliegos y demás documentación contractual de un contrato de concesión de servicios, con un valor estimado superior a tres millones de euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que, el acto recurrido, resulta ser susceptible de recurso especial en materia de contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 apartados 1.c) y 2.a) de la LCSP.

La recurrente cuestiona la realidad de los elementos incluidos en el inventario recogido en los pliegos reguladores del procedimiento de licitación, de la que ha tenido conocimiento tras una visita realizada el 15 de diciembre de 2025. Así, desde una perspectiva formal y material el acto impugnado son los pliegos rectores del procedimiento de licitación.

CUARTO. Plazo de interposición. Extemporaneidad del recurso: causa de inadmisión.

En cuanto al plazo de interposición del recurso, en el supuesto examinado, se ha interpuesto fuera del plazo legal establecido en el artículo 50.1 a) de la LCSP, por lo que el recurso es extemporáneo. Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la LCSP, procede declarar la inadmisión del recurso por haberse interpuesto una vez finalizado el plazo legal establecido para ello.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por ■ contra los pliegos y resto de documentación contractual, en el seno del procedimiento de contratación denominado “Contrato de concesión de servicios para la explotación de los servicios de cafetería y comedor en los Campus Bahía de Algeciras, Cádiz y Puerto Real de la Universidad de Cádiz, desglosado en seis lotes.” (Expte EXP026/20205/19), respecto del lote 5, promovido por la Universidad de Cádiz al haberse interpuesto una vez finalizado el plazo legal establecido.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad ni mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.



NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

